

SECRETARIA. Montería, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud reorganización empresarial; de igual modo, la apoderada judicial de la parte demandante pide que se continúe la ejecución en contra del señor CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, se le tenga notificado por conducta concluyente y se ordene seguir la ejecución.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4** Contra **TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S.** NIT 812.000.250-0 y **CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ C.C.** N° 70.560.267. RAD. 2020 – 00178

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el ejecutado TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S, arrima escrito contentivo de admisión de proceso de reorganización empresarial, del cual se solicita su remisión a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena al radicado en virtud en virtud del auto 2021-07-000920.

CONSIDERACIONES

El régimen de insolvencia modificado por medio de la Ley 1116 de 2006 establece dos procesos: el proceso de reorganización y el proceso de liquidación obligatoria.

El proceso de reorganización empresarial, es el conjunto de procedimientos que aúnan sus esfuerzos en otorgarle una alternativa a un deudor que se encuentra en momento de inestabilidad financiera y se afecta la continuidad de la compañía, el proceso de reorganización es implementado por las sociedades que se han dado cuenta que no pueden atender las obligaciones contractuales, especialmente financieras, y les permite conservar la operación, así como la capacidad de empleo.

Con el proceso de reorganización la Superintendencia de Sociedades busca contribuir a la viabilidad del negocio así como a normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante la reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. El proceso de reorganización tiene por objetivo principal permitir al deudor superar las dificultades financieras y restablecer o continuar el funcionamiento de las operaciones comerciales y/o operativas normales, y dicho proceso en algunos casos puede llegar a comprometer:

- La reducción de la capacidad de la empresa.
- La venta como negocio en marcha a otra empresa.
- La extinción a través de un procedimiento de adjudicación.
- La apertura de un procedimiento de liquidación

Descendiendo en el caso en concreto, tenemos que mediante memorial que antecede, el ejecutado TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S, identificado con NIT 812.000.250-0, solicita al Despacho que remita el presente proceso a la su remisión a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena al radicado en virtud en virtud del auto 2021-07-000920, tomando como fundamento el artículo 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 ordena colocar en conocimiento del demandante esta clase de procesos de insolvencia a fin de que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, o si, por el contrario, guardará silencio, situación esta última que en

efecto ocurrió tal y como ocurrió, en la cual la parte actora manifestó que se continuará la ejecución contra el demandado CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ C.C # 70.560.267, en su calidad de deudor solidario.

De igual manera, la parte ejecutante solicita que se le tenga notificado por conducta concluyente al ejecutado CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ y se ordene seguir la ejecución.

Frente a estas solicitudes, hay que indicar que traer a colación el artículo 301 del C.G.P., el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...).”

Como quiera que el plenario existe prueba en el plenario de memorial del 23 de febrero de 2021, en donde se deja de presente que el ejecutado CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ, quien también actúa como representante legal de la ejecutada TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S, se evidencia que el mismo tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso, razón por la cual se tendrá por notificado por conducta concluyente.

Como consecuencia de lo anterior, al estar notificado por conducta concluyente bajo los parámetros antes establecidos y como quiera que este no realizó pronunciamiento alguno, se procederá a ordenar seguir la ejecución, pero solo frente a este.

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de remisión a la Superintendencia de Sociedades Regional Cartagena al radicado en virtud en virtud del auto 2021-07-000920, pero solo frente al demandado TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S, por las consideraciones precedentemente anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la conversión de los títulos judiciales a favor del proceso de reorganización únicamente frente a TRANSPORTES TRANSBORDAR S.A.S, pero lo cual deberán tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transacción del banco Agrario de Colombia sea designado.

TERCERO: CONTINUAR la ejecución en contra del ejecutado CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TÉNGASE al CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ notificado del auto que libró mandamiento y decreto de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del Código General del Proceso, ello es desde el 23 de febrero de 2021.

QUINTO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago, pero solo frente al ejecutado CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ.

SEXTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

SEPTIMO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados de CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la ejecutada CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ. Liquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOVENO: POR SECRETARÍA expídanse todas las comunicaciones y anexar copia al expediente con las constancias de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7592da47600f96db0451e11931f4787cab1f5670a24a19c23662e7053e622846

Documento generado en 15/03/2021 04:13:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>